

# SÍNTESIS CIUDADANA

**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0076 / 2021**

**Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

Recurso de revisión en materia de derechos ARCO



## ¿CUÁL FUE SU SOLICITUD?

Expediente Clínico en copias simples el cual radica en el "Hospital General Balbuena" mismo en el cual ingrese el día 30 - Enero - 2021 [...] con número [...] mismo número con el cual me ingresaron en urgencias.



## ¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

La falta de fundamentación y motivación, así como, de la entrega de información incompleta.



## ¿QUÉ RESOLVIMOS?

MODIFICAR la respuesta.



## CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

El sujeto obligado deberá realizar nueva búsqueda exhaustiva en las unidades administrativas competentes, a efecto, de brindar una nueva respuesta, fundada y motivada a la parte recurrente.

**COMISIONADA CIUDADANA:  
LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**



## **GLOSARIO**

***Código:***

Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México.

***Instituto:***

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

***Ley de Transparencia:***

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

***Ley de Protección de Datos Personales:***

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

***Plataforma:***

Plataforma Nacional de Transparencia.

***Solicitud o solicitudes:***

Solicitud de acceso a datos personales.

***Sujeto Obligado:***

Secretaría de Salud de la Ciudad de México

***Unidad:***

Unidad de Transparencia de la Secretaría de Salud, en su calidad de sujeto obligado.



**EXPEDIENTE:**

**INFOCDMX/RR.DP.0076/2021**

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA  
DE DERECHOS ARCO.**

**EXPEDIENTE:**

**INFOCDMX/RR.DP.0076/2021**

**SUJETO OBLIGADO:**

**SECRETARÍA DE SALUD DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO**

**COMISIONADO PONENTE:**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ  
RODRÍGUEZ<sup>1</sup>**

**FOLIO: 0108000118821**

Ciudad de México, a once de agosto de dos mil veintiuno.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.DP.0076/2021**, interpuesto en contra de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

## **ANTECEDENTES**

### **I. Solicitud.**

---

<sup>1</sup>Con la colaboración de José Luis Muñoz Andrade.



**EXPEDIENTE:**

**INFOCDMX/RR.DP.0076/2021**

**1.1. Inicio.** El veinticuatro de marzo<sup>2</sup>, la ahora persona recurrente presentó solicitud de acceso a datos personales, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la cual se le asignó el folio número 0108000118821 y mediante la cual solicitó la siguiente información:

“ ...

Solicito se me expida **mi Expediente Clínico en copias simples** el cual radica en el "Hospital General Balbuena "mismo en el cual ingrese el día 30 - Enero - 2021 siendo así que me ingresaron con mi nombre de manera errónea ingresándome así con el nombre siguiente [...] con numero [...] mismo número con el cual me ingresaron en urgencias.

...” (Sic)

**1.2. Respuesta a la Solicitud.** El veinte de abril, el sujeto obligado dio aviso de entrega de la respuesta, en los siguientes términos:

“... La solicitud de información de datos personales que usted registro en el sistema INFOMEX ha sido atendida, por lo anterior, deberá presentarse en nuestra Oficina de Información Pública para acreditar su personalidad por medio de una identificación oficial en un plazo no mayor a diez días hábiles posteriores a la notificación de este aviso, una vez hecho lo anterior le será entregada la respuesta a su petición ...” (Sic)

---

<sup>2</sup> Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil veintiuno, salvo manifestación en contrario.



**EXPEDIENTE:**

**INFOCDMX/RR.DP.0076/2021**

**1.3. Recurso de Revisión.** El catorce de junio, se recibió el acuse generado por la Plataforma, asimismo, por la Unidad de Correspondencia de este Instituto, mediante el cual la parte recurrente presentó su inconformidad con la respuesta emitida, señalando:

“ ...

***Razón de la imposición:***

Inconforme con la respuesta de la autoridad ésta es infundada, inmotivada y antijurídica, toda vez que en la Solicitud de Datos Personales No. 0108000118821, el suscrito solicitó el expediente clínico, así como hizo referencia que personal administrativo de urgencias lo había registrado incorrectamente [...], el nombre correcto es "[...]" en la nota médica número [...] del día 30 de enero de 2021 en el Hospital General Balbuena.

...

la resolución de la autoridad vulnera la esfera jurídica del titular de los datos personales ya que **carece de fundamentación y motivación...**

...

Existe una **negación al no proporcionarle el oficio signado por el director del nosocomio.** Así mismo la respuesta es contraria a derecho;

...

**el Sujeto responsable no hace alusión al respecto del nombre registrado que contiene la nota inicial de urgencias** No. 0108000118821, al haber sido registrado como "[...]", y que el expediente médico como respuesta corresponde al paciente de nombre "[...]", agravio que pudiera derivarse de una posible inexistencia de información de datos personales que obre en sus archivos, registros, expediente, base de datos o sistemas de datos personales del Hospital General Balbuena.

...

En su caso, **pueda causar un agravio con respecto a que la entrega de datos personales no corresponde con lo solicitado por el Titular**, toda vez que la Nota médica no contiene



**EXPEDIENTE:**

**INFOCDMX/RR.DP.0076/2021**

el nombre del paciente "[...]", contiene el de "[...]". **Existe negativa de proporcionar el expediente clínico total causando agravio al particular**, vulnera el derecho humano a la protección de la salud, así como su acceso a la información.

...

**Los responsables de la salud en las instituciones del sector público deben cumplir con lo establecido en la normativa vigente aplicable sobre expedientes clínicos y los pacientes son los beneficiarios de los datos que proporciona al personal del área de la salud (aspecto fundamental que se reconoce en la NOM -004-SSA3-2012)**

...

**También señalo como agravio que la nota médica inicial de urgencias contiene omisiones del resumen de interrogatorio, exploración física y/o mental, resultado de estudios auxiliares, el tratamiento, así como el pronóstico, así como los signos vitales, motivo de la consulta.** También señalo como agravio que **la nota de ortopedia no contiene el nombre completo del especialista Pedro Mujica** (el no brindó la atención al paciente) así como su especialidad, cédula profesional y firma. Tampoco contiene la hora que se otorga la atención médica.

Que **la falta de entrega de datos médicos completos pone en riesgo su salud**, lo que implica que impida la toma de decisiones que pudieran derivar de la información que ahí se contenga, afectando con ello las decisiones que respecto a su salud pueda tomar y la calidad del servicio médico que pueda prestarle el doctor que la atienda.

ANEXOS.

Se acompaña información en **sobre cerrado consistente en una foja de la copia simple de la Identificación Oficial vigente, Solicitud de Datos Personales 0108000118821 y la Respuesta a la Solicitud** de Acceso a Datos Personales 0108000118821 con número de Oficio SSCDMX/SUTCGD/3391/2021. Un total de fojas.

..." (Sic)

## **II. Admisión e instrucción.**



**EXPEDIENTE:**

**INFOCDMX/RR.DP.0076/2021**

**2.1. Recibo.** El catorce de junio, se recibió a través de la Unidad de Correspondencia de este Instituto, y, por la Plataforma Nacional de Transparencia, un escrito mediante el cual la persona solicitante presentó su inconformidad con la respuesta emitida por el sujeto obligado, por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad.

**2.2.- Acuerdos de admisión y emplazamiento.** El diecisiete de junio, el Instituto admitió el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado, mismo que se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.DP.0076/2021** y ordenó el emplazamiento respectivo.

**2.3. Manifestaciones, alegatos y pruebas de la parte recurrente.** El trece de julio, se recibió por medio de la Unidad de Correspondencia de este Instituto, la manifestación de alegatos de la parte recurrente, mediante oficio sin número, de la misma fecha, en los siguientes términos:

**“...ALEGATOS**

...

Por lo anterior el Titular de los Datos Personales, señaló lo siguiente:

**ACTO O RESOLUCIÓN IMPUGNADO:**

**"Respuesta a Solicitud de Datos Personales No. 0108000118821. Oficio No. SSCDMX/SUTCGD/3391/2021; y**

**Oficio SSCDM/DIRHGB/CJUR/0693/2021. Omiten proporcionar oficio en el cual fundamentan y motivan la respuesta a la Solicitud de Datos Personales. Únicamente proporcionó la notificación de respuesta y una foja en sobre cerrado (nota médica)." (sic).**



EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0076/2021

## DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS EN QUE SE FUNDA LA IMPUGNACIÓN

"1. Como se acredita con el acuse de la solicitud de acceso a la información pública No. 0108000118821 ...:

...

Lo anterior, el Titular de los Datos Personales **acudió para recibir atención médica por lesión en rodilla derecha** correspondiente al 30 de enero de 2021.

Como **antecedente** también el suscrito **acudió posterior fecha a las instalaciones del nosocomio para revisión de documentación y atención médica** y acceso a la información en materia de salud.

2. Con fecha **02 de junio de 2021**, le **entregaron al suscrito** en la oficina de información pública señalada para oír y recibir notificaciones, el oficio No. **SSCDMX/SUTCGD/3391/2021** signado por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia y Control de Gestión Documental, Lic. María Claudia Lugo H, en el que refiere:

"Con fundamento en los artículos 9, 23, fracción IV, 41, 42, 47, 48, 49 y 76, fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y de acuerdo a lo establecido en el oficio **SSCDMX/DIRGB/CJUR/0693/2021** emitido por el Dr. Antonio Albarrán García, Director del Hospital General "Balbuena", **me permito informarle que la documentación solicitada, previa acreditación, se le entregará en sobre cerrado con 1 (una) foja útil**, en las instalaciones que ocupa en la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, ... (Se adjunta respuesta).

**La única foja útil, consistente en sobre cerrado que corresponde a la respuesta de la solicitud de datos personales del expediente clínico en copia simple es el contenido de la "Nota Médica Inicial de Urgencias No. [...] (anverso) y la Nota Médica de Ortopedia (reverso) de atención médica del 30 de enero de 2021.** La **nota médica inicial** contiene la información siguiente: el nombre del paciente corresponde a "[...]", Nota en SAMIH; DX. Contusión rodilla derecha; para valoración por Ortopedia; y el Nombre del Doctor Natanael Cruz Gutiérrez, Médico Familiar Mat. 99356599, la Cédula Profesional No. 4422725 y su firma autógrafa. La **nota Médica de Ortopedia** contiene información de datos personales como edad, motivo de consulta, breve referencia de exploración física en la que advierte genera



EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0076/2021

dolor a la exploración física de arcos de movilidad limitados por dolor, de predominio en flexo extensión. También **establece Rayos X de Ap y Lateral de rodilla derecha**, sin datos de incongruencia articular, sin datos de pérdida de continuidad ósea. Así mismo **el tratamiento y el alta del servicio de ortopedia**. Finalmente, en la nota **se aprecia la inscripción del DR. Pedro Mujica. Refiero que siendo el día 30 de enero de 2021 no se encontraba presente en la atención médica**, dos femeninas que no contaban con la especialidad médica fueron las que brindaron la atención médica, sin embargo, omitieron suscribir en la nota de la especialidad de ortopedia su información como son sus nombres completos, cédulas profesionales, especialidad y firmas." (sic).

#### **AGRAVIOS QUE LE CAUSÓ EL ACTO O RESOLUCIÓN IMPUGNADA**

"Inconforme con la respuesta de la autoridad ésta es **infundada, inmotivada y antijurídica**, toda vez que en la **Solicitud de Datos Personales No. 0108000118821**, **el suscrito solicitó el expediente clínico**, así como hizo referencia que personal administrativo de urgencias lo había registrado incorrectamente [...], el nombre correcto es [...]" en la nota médica número [...] del día 30 de enero de 2021 en el Hospital General Balbuena.

...

La Solicitud de Datos Personales se presenta con el nombre correcto [...]. En efecto, acredité mi identidad con la original y copia de mi identificación oficial ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Salud de la CDMX cuando se recibió la notificación de respuesta. También manifesté al área la cual trataba los datos personales al hacer referencia de la atención médica del día 30 de enero de 2021 en el Hospital General Balbuena. Así mismo contiene la descripción clara y precisa de mis datos personales, toda vez que se hace referencia en materia de salud al expediente clínico del suscrito. Se refiere en la misma a descripción del derecho de arco al tratarse de acceso de datos personales (expediente clínico). Se le proporcionó en dicha solicitud para localizar el expediente clínico el número de nota médica [...]

En el Oficio No. ... SSCDMX/SUTCGD/3391/2021 recibido de respuesta a Solicitud de Datos Personales No. 0108000118821, ... menciona que la respuesta se emite de acuerdo a lo establecido en el oficio SSCDMX/DIRHGB/CJUR/0693/2021 por el Dr. Antonio Albarrán García, Director del Hospital General Balbuena, sin embargo, **dicho oficio no fue**



EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0076/2021

**proporcionado al titular de los datos personales en razón de emitir y justificar el sentido de su respuesta de la autoridad y que la misma se encuentre apegada a derecho.**

En ese tenor, la resolución de la autoridad vulnera la esfera jurídica del titular de los datos personales ya que carece de fundamentación y motivación, si bien cita los preceptos legales, el Sujeto Responsable no se manifiesta sobre las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se tengan en consideración para la emisión del acto, debiendo de ser congruentes los motivos aducidos y las normas aplicables al caso en concreto, lo cual en la especie no aconteció, **dado que omiten proporcionar el Oficio signado por el Director del nosocomio, únicamente hacen referencia al oficio.** Existe una negación al no proporcionarle el oficio signado por el director del nosocomio. Así ... **la respuesta es contraria a derecho; afectando con ello las decisiones que respecto a su salud pueda tomar y la calidad del servicio médico que pueda prestarle el doctor que le atienda.**

Que, si bien se emitió una única foja como expediente clínico como respuesta de la autoridad (NOTA MÉDICA INICIAL DE URGENCIAS Y DE LA ESPECIALIDAD DE ORTOPEDIA), **el Sujeto responsable no hace alusión al respecto del nombre registrado que contiene la nota inicial de urgencias No. 0108000118821,** al haber sido registrado como "[...]", y que el expediente médico como respuesta corresponde al paciente de nombre "[...]", **agravio que pudiera derivarse de una posible inexistencia de información de datos personales** que obre en sus archivos, registros, expediente, base de datos o sistemas de datos personales del Hospital General Balbuena.

La autoridad manifiesta una respuesta procedente a la solicitud de datos personales en la que presume la existencia de los mismos, y entrega una nota médica que corresponde a "[...]" y no al Titular de los datos personales correctos "[...]", conforme a la solicitud de datos personales realizada el 24 de marzo de 2021. **Así mismo el Titular de los Datos el 02 de junio acreditó la titularidad con la original y copia de su identificación oficial ante la respuesta del Oficio No. SSCDMX/SUTCGD/3391/2021.**

**En su caso, pueda causar un agravio con respecto a que la entrega de datos personales no corresponde con lo solicitado por el Titular, toda vez que la Nota médica no contiene el nombre del paciente "[...]", contiene el de "[...]".** Existe negativa de proporcionar el expediente



EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0076/2021

**clínico total causando agravio al particular, vulnera el derecho humano a la protección de la salud, así como su acceso a la información.**

...

Los responsables de la salud en las instituciones del sector público deben cumplir con lo establecido en la normativa vigente aplicable sobre expedientes clínicos y los pacientes son los beneficiarios de los datos que proporciona al personal del área de la salud (aspecto fundamental que se reconoce en la **NOM -004-SSA3-2012**).

De conformidad con la ... **Ley General de Salud**, contempla al **expediente clínico en una obligación mínima vinculada con el principio de calidad en el servicio**, al prever en su **artículo 77 Bis 9**, que "la acreditación de la calidad de los servicios prestados deberá considerar al menos los aspectos siguientes: [...] V. Integración de expedientes clínicos y como un derecho contenido en el **artículo 77 bis 37**: "los beneficiarios del Sistema de Protección Social en Salud tendrán además los derechos establecidos en el artículo anterior, los siguientes: **VII. Contar con su expediente clínico** [...]".

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el **punto 4.4 de la NOM-004-SSA3-2012 "Del expediente clínico"** define al expediente como "al conjunto único de información y datos personales de un paciente, que se integra dentro de todo tipo de establecimiento para la atención médica, ya sea público, social o privado, el cual, consta de documentos escritos, gráficos, imagenológicos, electrónicos, magnéticos, electromagnéticos, ópticos, magneto-ópticos y de cualquier otra índole, en los cuales, el personal de salud deberá hacer los registros, anotaciones, en su caso, constancias y certificaciones correspondientes a su intervención en la atención médica del paciente, con apego a las disposiciones jurídicas aplicables".

Conforme a una interpretación en sentido amplio de los **puntos 5.4 a 5.7 de la NOM-004-SSA3-2012**, establece que **los Sujetos Responsables en materia de salud deben acordar lo procedente con respecto a la expedición de las constancias que integran su expediente clínico, sin más requisitos que la simple solicitud, al ser este un derecho humano. En dichas constancias médicas, se expresa el estado de salud del paciente, brindando el derecho de la protección de la confidencialidad de los datos de los pacientes. Toda persona tiene derecho a la expedición de una copia íntegra de su expediente clínico completo, no**



EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0076/2021

debe existir limitante alguna para su emisión, sino ampliarse a la posibilidad de que le sea allegada cualquier constancia que obre dentro de su expediente, incluso de que este sea proporcionado de manera íntegra.

Además, señaló que de conformidad con la NOM-004-SSA3-2012, el expediente clínico es considerado un instrumento de uso obligatorio para el personal del área de salud y de gran relevancia para la materialización del derecho a la salud, **por lo que es indudable que la autoridad responsable tiene la obligación de lograr su apertura de manera oficiosa, así como de continuar con su completa y ordenada integración.**

También señaló como agravio que **la nota médica inicial de urgencias contiene omisiones del resumen de interrogatorio, exploración física y/o mental, resultado de estudios auxiliares, el tratamiento, así como el pronóstico, así como los signos vitales, motivo de la consulta.** También señaló como agravio que **la nota de ortopedia no contiene el nombre completo del especialista Pedro Mujica** (el no brindó la atención al paciente) **así como su especialidad, cédula profesional y firma.** Tampoco contiene la hora que se otorga la atención médica.

Que **la falta de entrega de datos médicos completos pone en riesgo su salud,** lo que implica **que impida la toma de decisiones que pudieran derivar de la información que ahí se contenga, afectando con ello las decisiones que respecto a su salud pueda tomar y la calidad del servicio médico que pueda prestarle el doctor que la atienda.**" (sic).

En ese sentido, resulta evidente que **para el Titular de los Datos Personales la respuesta emitida por el Sujeto Obligado no satisfizo conforme a los datos personales solicitados (expediente clínico) y que el recurso de revisión es procedente conforme a las causales siguientes:** puede darse el supuesto de una posible **inexistencia de los datos personales del titular y el Sujeto Obligado no lo manifestó en la respuesta de la solicitud de datos personales,** porque si bien advierte el Titular de los mismos conforme al hecho 1 en el escrito del recurso de revisión que en la solicitud y en dicho escrito se hace mención que se le ingresó incorrectamente en su nota médica el nombre completo de "[...]" siendo el correcto "[...]". También en la Respuesta a Solicitud de Datos Personales No. 0108000118821. Del Oficio No. SSCDMX/SUTCGD/3391/2021, en donde se refiere textualmente la solicitud de datos personales que contiene incorrectamente el nombre del Titular y el Sujeto Obligado no hace pronunciación alguna



EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0076/2021

(únicamente entrega una foja útil consistente en la nota médica de atención del 30 de enero de 2021 adjunta en sobre cerrado del escrito inicial), **cuando obtuvo la respuesta se identificó el Titular con su Identificación Oficial vigente el cual contiene el nombre de "[...]"; también pueda ser que la entrega de datos personales hayan sido incompletos; la entrega de datos personales no correspondan con lo solicitado, pues toda vez que la nota médica no corresponde con el nombre completo del Titular; o en su caso pueda existir una posible obstaculización del ejercicio de los derechos de acceso al Titular de los datos personales, a pesar de que fue notificada la procedencia de los mismos, toda vez que el suscrito el día 24 de marzo de 2021 acudió a revisar su documentación médica (corrección) así como atención médica.** También en dicha fecha el suscrito presentó escrito ante el área de Calidad conforme al punto 2 para solicitar expediente clínico así como entre otros diversos puntos solicitó información en materia de salud y manifestó queja en contra del personal del nosocomio Balbuena por la inadecuada atención médica del 30 de enero de 2021. **De dicho escrito no se ha obtenido respuesta por escrito en donde funde y motiven lo solicitado por el suscrito.** Lo anterior de conformidad con lo previsto en la fracciones I, III, IV, VII y IX del artículo 90 de la LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

También se puede considerar que **la respuesta ésta es infundada, inmotivada y es antijurídica.** Toda vez que únicamente con fundamento en el oficio que se hace mención No. **SSCDMX/DIRHGB/CJUR/0693/2021** por el Dr. Antonio Albarrán García, Director del Hospital General Balbuena, el cual no fue proporcionado al titular de los datos personales y **es contrario a derecho.** Toda vez que **la respuesta del Sujeto Obligado al momento de emitir respuesta no cumplió con lo previsto en el Artículo 6 fracciones II, VIII, IX y X de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México,** de aplicación Supletoria a la Ley de Transparencia que establece lo siguiente:

...

Que en base a las anteriores fracciones el acto emitido de la autoridad puede ser inválido porque puede existir error de hecho o de derecho sobre el objeto o fin del acto, dolo, mala fe y/o violencia, así como se encuentra infundado e inmotivado, toda vez que se señala los preceptos legales aplicables así como del oficio SSCDMX/DIRHGB/CJUR/0693/2021, el cual se omite proporcionar, y que no obra las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se



EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0076/2021

hayan considerado para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto, lo cual no aconteció. **No fue expedido conforme a lo establecido en los ordenamientos legales. Tampoco se expidió de manera congruente con lo solicitado por el Titular de los datos personales toda vez que se solicitó el expediente clínico y únicamente fue proporcionado una foja útil consistente en la nota medica inicial de urgencias y de la especialidad de ortopedia ambas del 30 de enero de 2021.** (adjunta en sobre cerrado). Ahora bien, de conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos solicitados, por lo que se entiende que los Sujetos Obligados que emitan sus respuestas deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer las solicitudes; situación que no aconteció de esa forma, toda vez que el Sujeto Obligado no atendió de manera exhaustiva la solicitud de datos personales del suscrito. **Los derechos y obligaciones relacionados con el tratamiento de los datos personales en los expedientes clínicos están contenidos en la Ley General, y principalmente en las Normas Oficiales Mexicanas, como la NOM -004-SSA3-2012, del expediente clínico y la NOM-024-SSA3-2012, Sistemas de Información de registro electrónico para la salud, intercambio de información en salud.** El Sujeto Obligado incumplió con lo establecido en la normativa vigente aplicable sobre el expediente.

...

Conforme a una interpretación en **sentido amplio** de los puntos 5.4 a 5.7 de la NOM-004-SSA3-2012, establece que los Sujetos Responsables en materia de salud deben acordar lo procedente con respecto a la expedición de las constancias que integran su expediente clínico, sin más requisitos que la simple solicitud, al ser este un derecho humano. **En dichas constancias médicas, se expresa el estado de salud del paciente, brindando el derecho de la protección de la confidencialidad de los datos de los pacientes. Toda persona tiene derecho a la expedición de una copia íntegra de su expediente clínico completo, no debe existir limitante alguna para su emisión, sino ampliarse a la posibilidad de que le sea allegada cualquier constancia que obre dentro de su expediente, incluso de que este sea proporcionado de**



EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0076/2021

**manera íntegra**, Además, señaló que de conformidad con la NOM-004-SSA3-2012, el expediente clínico es considerado un instrumento de uso obligatorio para el personal del área de salud y de gran relevancia para la materialización del derecho a la salud, por lo que es indudable que la autoridad responsable tiene la obligación de lograr su apertura de manera oficiosa, así como de continuar con su completa y ordenada integración. **La autoridad únicamente se limitó a proporcionar una foja útil omitiendo proporcionar todo lo que integra el expediente clínico conforme a la Norma Oficial Mexicana mencionada así como a proporcionar información del 24 de marzo de 2021 (revisión de documentación y atención médica).**

Manifiesto que de la atención médica del 30 de enero de 2021 se me proporcionó la "Nota Médica Inicial de Urgencias" No. [...] y la "Nota Médica de Ortopedia" (ambas en una foja útil). En la nota de urgencias contiene el nombre incorrecto del paciente, domicilio, clave de atención, hora de registro, responsable y parentesco así como contiene el sello de admisión de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México del 30 de enero de 2021, sello de dirección del nosocomio y sello de recibí de conformidad (el cual no contiene datos del titular). El doctor de urgencias omite suscribir la información en materia de salud como lo es el resumen de interrogatorio, exploración física y/o mental, diagnósticos o problemas clínicos, resultados auxiliares, tratamiento y pronóstico. Así como su cédula profesional, nombre completo del médico. Así como se omite diversa información en materia de salud. Al paciente no se le proporcionó ni de forma verbal ni escrita en dicha nota médica el diagnóstico. Se adjunta nota médica No. [...] en la que puede apreciar lo manifestado por el suscrito. Por lo tanto **la nota médica que se entregó como expediente clínico contiene información adicional que el suscrito el día de la atención médica del 30 de enero no se le informó. La nota médica de urgencias ya adjunta al escrito de recurso de revisión en sobre cerrado contiene información distinta (respuesta del expediente clínico) que se aprecia Nota en SAMIH (la cual no se le proporcionó al Titular de los Datos Personales); DX. Contusión rodilla derecha; para valoración por Ortopedia; y el Nombre del Doctor Natanael Cruz Gutiérrez, Médico Familiar Mat. 99356599, la Cédula Profesional No. 4422725 y su firma autógrafa.**

**La nota de ortopedia que le fue proporcionada al suscrito el 30 de enero de 2021 contiene la misma información que la foja útil de respuesta a la solicitud de datos personales. En ambas se omiten información en materia de salud.**

---

15



**EXPEDIENTE:**

**INFOCDMX/RR.DP.0076/2021**

En tal virtud , es claro **que la materia del recurso de revisión subsiste**, existiendo documental obrante en el escrito inicial del recurso de revisión así como en el contenido de este escrito, en este sentido, **resulta conforme a derecho que se le ordene al Sujeto Obligado a MODIFICAR la respuesta y se ordenarle emita una nueva.**

### **PRUEBAS**

I. Documental Pública, consistente en la **solicitud de Datos Personales** con Folio No. 0420000201919, misma que se exhibe como **anexo 1.** (Tres fojas).

II. Documental Pública, consistente en la **notificación de la respuesta** de la solicitud de datos personales con Oficio No. **SSCDMX/SUTCGD/3391/2021** vía personal en las oficinas de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, misma que se exhibe como **anexo 2.** (Una foja).

III. **Documentales privadas**, consistente en **una foja útil la "Nota Médica Inicial de Urgencias" No. [...] (adverso) y "Nota Médica de Ortopedia" (reverso) ambas de fecha de 30 de enero de 2021.** Sobre cerrado de la respuesta de una foja útil del expediente clínico de la solicitud a datos personales. (Una foja).

IV. **Documentales privadas**, consistente en una foja útil la "Nota Médica Inicial de Urgencias" No. [...] (adverso) y "Nota Médica de Ortopedia" (reverso) ambas de fecha de 30 de enero de 2021. Sobre cerrado de la respuesta del Sujeto Obligado una foja útil del expediente clínico de la solicitud a datos personales. (Una foja).

V. **Documentales privadas**, consistente en una foja útil la "**Nota Médica Inicial de Urgencias**" No. [...] (adverso) y "**Nota Médica de Ortopedia**" (reverso) ambas de fecha de 30 de enero de 2021. **Notas médicas que les fueron proporcionados al Titular de los Datos Personales el día de la atención médica del 30 de enero de 2021**, en la que no contiene en la nota de urgencias información respecto a la agregación de Nota en SAMIH; el diagnóstico DX. Contusión rodilla derecha; para valoración por Ortopedia; y el Nombre del Doctor Natanael Cruz Gutiérrez, Médico Familiar Mat. 99356599, la Cédula Profesional No. 4422725 y su firma autógrafa como lo contiene en la respuesta del expediente



**EXPEDIENTE:**

**INFOCDMX/RR.DP.0076/2021**

clínico mediante la solicitud de datos personales, misma que se exhibe como anexo 5. (Una foja).

**VI. Documental privado**, consistente en escrito de petición del 24 de marzo de 2021, presentado ante el área de calidad del nosocomio, misma que se exhibe como anexo 6. (Seis fojas).

**VII. LA PRESUNCIONAL** En su doble aspecto Legal y Humano, en todo lo que beneficie los intereses de la suscrito relacionando esta prueba con todos y cada uno de los alegatos referidos en el presente ocurso.

**VIII. LA INSTRUMENTAL PÚBLICA Y DE ACTUACIONES.** Consistente en todas y cada una de las actuaciones desahogadas y por desahogar dentro del presente expediente, y que venga a favorecer al Titular de los Datos Personales, relacionando esta prueba con todos y cada uno de los alegatos referidos en el presente ocurso.

Todo lo expuesto anteriormente, se desprende de las constancias obtenidas mediante la atención a la solicitud de Datos Personales, así como, de todos los documentos que obran en el expediente que nos ocupa y los que se anexan en el presente ocurso, los cuales dan cuenta del recurso de revisión interpuesto por el suscrito, su inconformidad y la gestión que realizó el sujeto obligado para dar atención a la solicitud de Datos Personales correspondiente.

Por lo expuesto,

A Usted, atentamente pido se sirva:

**PRIMERO.-** Tenerme por presentado en tiempo y forma con este escrito las manifestaciones, alegatos y el ofrecimiento de pruebas.

**SEGUNDO.-** Admitir en su oportunidad las pruebas ofrecidas por encontrarse ajustadas a derecho, ordenando su preparación para su debido desahogo.

**TERCERO.-** Una vez desahogadas las pruebas y formulados, se solicita se decrete el cierre de instrucción.



**EXPEDIENTE:**

**INFOCDMX/RR.DP.0076/2021**

**CUARTO.- Únicamente se tenga para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos conforme al escrito de recurso de revisión que obra en dicho expediente el domicilio mencionado. No se realicen notificaciones electrónicas en virtud que el suscrito no cuenta con correo electrónico para oír y recibir notificaciones.**

...

**QUINTO. - Se solicita que se notifique el acuerdo correspondiente al expediente al rubro indicado.** Así mismo se proporcione fecha para consulta y seguimiento del recurso de revisión, en virtud que el suscrito cuenta en la actualidad con lesiones en su cuerpo.

## **ANEXOS**

**Anexo 1.** Solicitud de Acceso de Datos Personales con Folio No. 0108000118821.

**Anexo 2.** Notificación de la respuesta de la solicitud de datos personales con Oficio No. SSCDMX/SUTCGD/3391/2021 de fecha 19 de abril de 2021.

**Anexo 3.** Foja útil la "Nota Médica Inicial de Urgencias" No. [...] (adverso) y "Nota Médica de Ortopedia" (reverso) ambas de fecha de 30 de enero de 2021.

**Anexo 4.** Foja útil la "Nota Médica Inicial de Urgencias" No. [...] (adverso) y "Nota Médica de Ortopedia" (reverso) ambas de fecha de 30 de enero de 2021.

**Anexo 5.** Foja útil la "Nota Médica Inicial de Urgencias" No. [...] (adverso) y "Nota Médica de Ortopedia" (reverso) ambas de fecha de 30 de enero de 2021. **Notas médicas que les fueron proporcionados al Titular de los Datos Personales el día de la atención médica del 30 de enero de 2021**, en la que no contiene en la nota de urgencias información respecto a la agregación de Nota en SAMIH; el diagnóstico DX. Contusión rodilla derecha; para valoración por Ortopedia; y el Nombre del Doctor Natanael Cruz Gutiérrez, Médico Familiar Mat. 99356599, la Cédula Profesional No. 4422725 y su firma autógrafa como lo contiene en la

---

18



**EXPEDIENTE:**

**INFOCDMX/RR.DP.0076/2021**

respuesta del expediente clínico mediante la solicitud de datos personales.

**Anexo 6.** Escrito de petición del 24 de marzo de 2021, presentado ante el área de calidad del nosocomio.

“ ...

De conformidad con los siguientes fundamentos, artículos 4 segundo párrafo, 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9 inciso D, a fin de dirigirme a Usted para solicitarle lo siguiente:

1. Se canalice de forma pronta y oportuna atención al suscrito mencionado al INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN LUIS GUILLERMO IBARRA BARRA, para atención médica en Ortopedia para valoración de Artroscopia de la Institución en comento, derivado de la lesión presentada el 30 de enero de 2021 y la cual no ha presentado mejoría.
2. Se proporcionen copias del expediente clínico, resumen clínico, estudios y demás documentos que obren en el expediente clínico del paciente [...], por la atención médica prestada el 30 de enero de 2021 aproximadamente a las 14:54 horas en el Hospital General de Balbuena.
3. Se proporcione diagnóstico y tratamiento de la lesión del 30 de enero de 2021.
- 4- Requiero nombre completo de recepción, médico de urgencias, nombre de las dos médicas que atendieron, diagnosticaron y proporcionaron el tratamiento correspondiente a lesión en rodilla derecha (especialidad de traumatología y ortopedia), así como el nombre del personal administrativa en donde se reporta el retiro del paciente (al salir del hospital) del día 30 de enero de 2021 ocurrido al paciente. En virtud que mi madre es quien refiere mis datos correctos al retirarse del nosocomio.
5. Se proporcione Informe médico del 30 de enero de 2021.
6. Proporcionar formatos de lista de asistencia del personal administrativo y médico, así como auxiliares del 30 de 2021 de Urgencias y de la Especialidad de Traumatología y Ortopedia.



**EXPEDIENTE:**

**INFOCDMX/RR.DP.0076/2021**

7. Evidencias de asistencias de las personas que intervinieron en la exploración física, diagnóstico y tratamiento de la atención médica del paciente [...].

8. Evidencia de asistencia del personal auxiliar de Rayos x e Imagenología que acudieron at día 30 de enero de 2021.

9. Se proporcione informe de rendición de queja ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos de la CDMX, en virtud que el que suscribe presentó queja por las presuntas violaciones a los derechos humanos.

10. Se garantice la libre manifestación por escrito de la voluntad del paciente de ser o no atendido a través de procedimientos clínicos o quirúrgicos, para lo cual, el personal de salud debe recabar su consentimiento, previa información y explicación de los riesgos posibles y beneficios esperados.

11. Presento queja y/o denuncia por considerar que ha existido en mi perjuicio presuntas violaciones a Derechos Humanos imputadas a la autoridad del Hospital General Balbuena y en contra del personal médico que resulte responsable a cuya competencia se circunscriba en la Ciudad de México, conforme a los siguientes hechos:

I. Debido a la precaria condición económica en la que me encuentro, me vi en la necesidad de acudir a las instancias de salud ante este nosocomio, ya que mi nivel económico no me es muy favorable en estos momentos, manifiesto que el día 30 de enero de 2021, el que suscribe fue víctima de violación de su derecho a la protección de la salud, debido a que el personal del Hospital General Balbuena, no proporcionó la debida atención y cuidados necesarios cuando me encontraba lesionado de la rodilla derecha por caída de escalera de aproximadamente de 2 metros de altura el 30 de enero de 2021 por la mañana. Cabe manifestar que antes de acudir a este nosocomio se acudió al Hospital General de Iztapalapa (voca 7), sin embargo, por pandemia, el Hospital indicó que se encontraba cubierto de covid y es por ello que acudí con mi madre a este noscomio.

Siendo las 14:52 horas aproximadamente mi madre de nombre [...] proporcionó los datos para registro de atención médica del que suscribe a recepción. Cabe manifestar que en la "Nota Médica Inicial de Urgencias" No. [...] no cuenta con el nombre y firma del personal en la parte inicial, el nombre del paciente "[...]" que

---

20



**EXPEDIENTE:**

**INFOCDMX/RR.DP.0076/2021**

suscribieron en la nota es incorrecto, el nombre correcto que se les proporcionó es "[...]" (indicaron que no se puede corregir), también omitieron suscribir diversa información del paciente. En la parte superior derecha se encuentra la abreviatura y apellido Dr. Cruz.

Cuando ingresamos al área de urgencias era como el 4 paciente para ser atendido.

Posteriormente dentro del lapso de una hora fue valorado por un médico de primer contacto el cual se desconoce su nombre, no realizó exploración física de la rodilla derecha, en virtud que médico consideró que conforme a la radiografía que llevaba el paciente (Rx rodilla ap y lateral) y misma que fue expuesta ante él, no era necesario realizar otros estudios de laboratorio para su diagnóstico, tratamiento o rehabilitación del paciente en dicho Hospital. Para lo que me expreso de forma verbal "aquí mismo se encuentra la especialidad de traumatología y ortopedia" y me indicó como dirigirme con apoyo de mi mamá.

Los rayos x de AP y lateral de rodilla derecha fueron realizados por el sector privado, el cual acudí a realizármelos como primer contacto de mi lesión (diagnóstico pronto).

La "Nota Médica Inicial de Urgencias" tiene omisiones, por no contener el nombre del profesional de salud o, en su caso, el del pasante responsable de la prescripción; el número de la cédula profesional o de autorización provisional para ejercer como pasante, otorgada por la autoridad educativa competente, ni su firma autógrafa o, en caso de contar con medios tecnológicos, firma digital o electrónica del profesional de urgencias; así como no contiene la exploración física, diagnóstico, signos vitales, entre otros.

Posteriormente uno minutos más tarde acudimos al consultorio de la especialidad de traumatología y ortopedia en la que tocamos en diversas ocasiones, posteriormente personal del hospital (2 femeninas) ingresaron al consultorio de traumatología y ortopedia, salieron y me indicaron ¿cuál es el motivo de mi consulta?; les expuse que el día de hoy aproximadamente como a las 11:00 horas del día de hoy (30 de enero de 2021) me caí de una escalera de aluminio de aproximadamente de 2 metros de altura, lesionándome rodilla derecha, dolor abundante, hinchazón de rodilla excesiva, ocasionando no poder flexionar la rodilla.



**EXPEDIENTE:**

**INFOCDMX/RR.DP.0076/2021**

Una de ellas, me indicó que el especialista no se encontraba y que iba demorar entre 3 o 4 horas aproximadamente, les indiqué que podía esperar con auxilio de mi madre, se metieron al consultorio de traumatología y ortopedia.

Finalmente salieron y me indicaron que pasara al consultorio, tomaron mis rayos x que me realizaron en SALUD DIGNA y los verificaron, cuando se encontraban revisándome entró una nueva mujer, quien yo creí que era el especialista, sin embargo, no fue así, al parecer fue a verificar información respecto al consultorio en el momento que las dos femininas se encontraban explorando mi lesión en rodilla derecha, ninguna de ellas manifestó acreditar la especialidad de traumatología y ortopedia ni tampoco lo negaron, sin embargo, me exploraron físicamente, para lo cual me dijeron que estaba bien mi rodilla que solo era la caída; conforme a la radiografía que yo llevaba, les explique que el doctor que me atendió en urgencias no me sacó radiografía ni ultrasonido, solo me indico que, con mi radiografía, así mismo le manifesté que mi nota médica contenía el nombre incorrecto del paciente haciendo caso omiso. En primera instancia me indicaron que me pusiera una rodillera y tuviera reposo absoluto, posteriormente en la "Nota Médica de Ortopedia" suscribieron lo siguiente:

#### NOTA MÉDICA DE ORTOPEDIA

30.01.2021

Paciente masculino de 28 años de edad que refiere caída de una escalera, con mismo de de carga axial, lo que le genera dolor en rodilla derecha, ala explor on físicakdirigida arcos de movilidad limitados por dolor, de predominio en la flexo e extensión.

Rx. Ap y lateral de rodilla derecha sin datos de incongruencia articular sin datos de perdida la continuidad osea.

IMPRESIÓN DIAGNÓSTICA contusión simple en rodilla derecha.

#### TRATAMIENTO

1. diclofenaco 100 mg cada 12 horas por 10 dias.
  2. Hielo Local 15 Minutos cada 8 horas por 3 días.
  3. Calza por 7 días, retiro en domicilio.
- Alta del servicio de traumatología y ortopedia.

R3TYO PEDRO MUJICA

La Nota Médica de Ortopedia no contiene el nombre de las dos personas de salud que realizaron la prescripción médica de ortopedia (profesional o pasante); el

---

22



**EXPEDIENTE:**

**INFOCDMX/RR.DP.0076/2021**

nombre del profesional de salud de la especialidad de traumatología y ortopedia; número de la cédula profesional del médico o de autorización provisional para ejercer como pasante en su caso, otorgada por la autoridad educativa competente; la firma autógrafa o, en caso de contar con medios tecnológicos, firma digital o electrónica de quien la expide en su caso, el número de registro de especialidad.

Conforme a la Nota Médica de Ortopedia, contiene lo siguiente "R3TYO PEDRO MUJICA", el cual puede tratarse del especialista de TRAUMATOLOGÍA Y ORTOPEDIA. Agrego que el doctor antes mencionado no firma el alta del servicio de traumatología y ortopedia, en ningún momento estuvo presente en la atención del paciente, me pude percatar que fui atendido en su caso, por dos femeninos pasantes o doctoras generales o de otra especialidad.

Cabe mencionar que me pusieron una férula de yeso en la pierna derecha desde el talón hasta casi la altura aproximada de mis genitales para inmovilizar rodilla derecha. Así mismo seguí correctamente las indicaciones médicas.

Finalmente puntualizo que, en todo momento, el personal médico que me atendió me aseguró que me encontraba bien de salud, acudí a urgencias, para diagnosticar un problema médico-quirúrgico agudo, que pusiera en peligro mi vida, o función y que requiera atención inmediata la lesión ocasionada en rodilla derecha. Los actos de violación son atribuibles a personal médico, especializado y de apoyo, adscritos al Hospital General Balbuena, ubicado en esta ciudad, dependiente de la Secretaría de Salud y la Dirección General del Hospital de Balbuena.

II. El 6 de febrero del presente año fue retirada la calza (férula de yeso) por 7 días en mi domicilio. Al retirarme el procedimiento médico no sentí mejoría en mi lesión de rodilla derecha, toda vez que se encontraba bastante hinchada y morada. Procedí a cuidarme como me lo comento la femenina que me puso la férula de yeso que me pusiera posteriormente una rodillera y no expusiera mi rodilla para que no generara una "lesión mayor". No he tenido mejoría, pues desde que fui atendido en el Hospital General de Balbuena no he tenido mejoría.

III. Al no presentar mejoría y movilidad en mi rodilla derecha, manifiesto que unos días posteriores, acudo a diversas atenciones médicas para seguimiento y tratamiento de mi lesión. Así mismo hasta la fecha actual he dado continuación para recibir atención médica.

IV. Así mismo manifiesto que el día 12 de marzo de 2021, realice dos llamadas telefónicas al Instituto de Salud para el bienestar (INSABI) para presentar queja o denuncia de lo siguiente:

---

23



**EXPEDIENTE:**

**INFOCDMX/RR.DP.0076/2021**

a) Se presentó queja conforme a los hechos por las presuntas violaciones a los derechos humanos atribuibles al Hospital General de Balbuena, el personal que atendió la llamada omitió su nombre completo, únicamente proporcionado nombre y apellido paterno Armando García, indicó que fuera claro con la identificación de las personas para presentar la denuncia y refiriéndose a él que no contaba con el nombre del personal médico. Así mismo también le referí que me diera oportunidad de relatar todos los hechos y que él pudiera capturar todo lo que le indicaba para que la Secretaría de Salud de la Ciudad de México llevara lo correspondiente a la denuncia presentada; cuando estaba por proporcionarle el nombre del médico especialista que contenía suscrita la nota de especialidad y alta de nombre R3TYO PEDRO MUJICA, el indicó que ya había capturado toda la información y ya así que la Secretaría de Salud de la CDMX iba realizar lo conducente, sin embargo, en momentos cuando me dijo que requería de los nombres de las personas a las cuales se les iba interponer la queja me dijo que se los proporciona porque así lo requería la secretaría para atender denuncia y él antes de cerrar con la queja únicamente captura DR. Cruz porque se lo dije en los hechos que contenía en la nota inicial de urgencias parte posterior derecha dicho apellido. Es por ello que el personal de la línea telefónica no capturó lo que yo le indicaba con base a los hechos por las presuntas violaciones a los derechos humanos, así mismo durante la llamada el asesor telefónico fue grosero y no proporcionó información para acceso de atención de atención (queja). Previamente antes de que el tomara esta llamada en donde le relató los hechos me comuniqué anteriormente, el cual había sido atendido por el, al entrar la llamada le indico bueno bueno y se cuelga o la cuelga la llamada se le escuchó su voz idéntica como en la segunda llamada y en la primera llamada no tuve satisfacción de presentar la queja toda vez que se cortó la llamada o el asesor colgó, porque yo si escuchaba su voz. Y nuevamente llamé, es decir, por segunda ocasión, en donde le digo joven quiero presentar denuncia, sin embargo, desde el principio él no tuvo interés en presentar la queja. El asesor al indicarle, que, porque no capturó la información correspondiente que le estaba proporcionando, así como lo del Dr Mujica (nota de especialidad) finalizó la llamada, toda vez que refirió que iba colgar. Es un sistema telefónico el cual deben de contar con las llamadas grabadas para seguimiento y atención de la queja y del servicio telefónico del Instituto.

Es importante verificar que conforme a una nota periodística del "Heraldo de México, la cual se puede apreciar en la siguiente liga: <https://heraldodemexico.com.mx/nacional/2020/1/11/falla-hasta-el-telefono-de-quejas144590.html>, indica que "El sistema de denuncias telefónicas del Instituto



**EXPEDIENTE:**

**INFOCDMX/RR.DP.0076/2021**

de Salud para el Bienestar (Insabi) también falló y no se pueden realizar los reportes ciudadanos de aquellos funcionarios que incumplen con la ley, o incluso, niegan la atención médica".

Como lo manifesté en base al punto e, el personal no porta su identificación o no la tiene visible para que yo pudiera identificar con claridad o mi madre quien me acompañó.

El número de atención de queja (folio) 41633. La llamada se realizó aproximadamente a las 16:15 a 16:30. El asesor telefónico negó el segundo apellido por lo que no lo proporcionó y concluyó el mismo la llamada.

b) Por tercera vez me comunico nuevamente al servicio telefónico del INSABI (quejas) y me atiende una señorita, que refiero manifestar mi denuncia con respecto a la situación ocurrida por su compañero, toda vez que quiero manifestar información que no capturó su compañero y me refería que la denuncia una vez capturada ya no se puede capturar mayor información, decidido presentar denuncia por el mal acceso a la información de atención de queja.

La atención de la queja fue recibida con el número de queja (folio) 41634 por la C. Celeste Jiménez Moreno.

Las quejas y/o denuncias se presentan en contra de:

Personal de recepción urgencias

Médico de urgencias

Femeninas de atención de especialidad de ortopedia y traumatología y debió de haber intervenido Auxiliares por omisión a su intervención Asesores telefónicos

Así como a los que llegare a resultar alguna responsabilidad, es mi deseo precisar lo siguiente:

12. Se me proporcione el "Aviso de Privacidad" con el objeto de que se me informe los propósitos del tratamiento de los mismos a partir del momento en el cual se recaben sus datos personales, para la realización de atención médica de este nosocomio.

13. Se me proporcione el "Aviso de Privacidad", en caso que el que suscribe lo haya firmado con su consentimiento.

14. Así mismo, se le solicita que, en caso de no contar con mis datos personales correctos, el cual se le solicita que lo manifieste por escrito.



**EXPEDIENTE:**

**INFOCDMX/RR.DP.0076/2021**

15. Le informo que nadie puede utilizar mi información de carácter personal sin mi previo consentimiento, salvo haya firmado con mi autorización el Aviso de Privacidad correspondiente. Manifiesto que no fue exhibido el mismo dentro de nosocomio, ni tampoco me lo proporcionaron ni suscribí dicho consentimiento. Únicamente he acudido un día la atención de este nosocomio.

Expuesto lo anterior, solicito se tenga por presentado en tiempo y forma el presente escrito de solicitudes diversas, le solicito:

PRIMERO. Se tenga por presentado en tiempo y forma el presente escrito.

SEGUNDO. Se solicite la atención médica al Instituto Nacional de Rehabilitación para una atención oportuna y pronta.

TERCERO. Se me proporcionen a la brevedad los puntos 2 y 3 (anteriores), toda vez que se requiere de forma -urgente para dar una continuación a mi salud, así como mejoría y pueda obtener una segunda opinión médica a la brevedad.

CUARTA. Se tenga por presentada la queja y/o denuncia e inicie los procedimientos correspondientes este nosocomio.

QUINTA. Que se le notifique a la Secretaría de Salud de la Ciudad de México el presente escrito. Así como todo lo que obre en poder de este Hospital documentación del paciente.

**2.4. Manifestaciones, alegatos y pruebas del sujeto obligado.** El trece de julio, se recibió por medio de la Plataforma y la Unidad de Correspondencia de este Instituto, la manifestación de alegatos del sujeto obligado, mediante oficio número **SSCDMX/SUTCGD/6069/2021**, de la misma fecha, en los siguientes términos:

“ ...

**DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS EN QUE SE FUNDA SU IMPUGNACIÓN Y  
AGRAVIOS QUE LE CAUSA EL ACTO O RESOLUCIÓN IMPUGNADA:**

26



**EXPEDIENTE:**

**INFOCDMX/RR.DP.0076/2021**

“Respuesta a la Solicitud de Datos Personales No. 0108000118821. Oficio No. SSCDMX/SUTCGD/3391/2021; y Oficio SSCDMX/DIRHGB/CJUR/0693/2021. Omiten proporcionar oficio en el cual fundamentan y motivan la respuesta a la Solicitud de Datos Personales. Únicamente se proporcionó la notificación de respuesta y una foja en sobre cerrado (nota médica) ...” (Sic)

### **DEFENSAS**

En este punto se procede a dar respuesta al agravio vertido por el C. [...] en el presente Recurso, por lo que, en primer término, resulta importante señalar que el documento que contiene la inconformidad completa del ciudadano para el análisis y atención del presente recurso, obra en el expediente formado con motivo del presente.

Ahora bien, referente a “...Omiten proporcionar el oficio en el cual fundamentan y motivan la respuesta a la Solicitud de Datos Personales. Únicamente se proporcionó la notificación de respuesta y una foja en sobre cerrado (nota médica) ... dicho oficio no fue proporcionado al titular de los datos personales en razón de emitir y justificar el sentido de su respuesta de la autoridad y que la misma se encuentra apegada a derecho...” (Sic), es importante mencionar esta Secretaría de Salud está obligada a proporcionar la información que se genere, detente y obre en los archivos de esta Dependencia, asimismo la Unidad de Transparencia, de conformidad con el 76, fracciones I, II y III de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, mismo que a la letra señala:

“...Artículo 76. La Unidad de Transparencia tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Auxiliar y orientar al titular que lo requiera con relación al ejercicio del derecho a la protección de datos personales;
- II. Gestionar las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO;
- III. Establecer mecanismos para asegurar que los datos personales sólo se entreguen a su titular o su representante debidamente acreditados; ...” (Sic)

Al respecto, esta Unidad de Transparencia gestionó la solicitud ante la Unidad Hospitalaria competente y generó una respuesta en la cual se proporcionó lo



EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0076/2021

solicitado, es importante aclarar que el hecho de no proporcionar físicamente el oficio SSCDMX/DIRHGB/CJUR/0693/2021, signado por el Dr. Antonio Albarrán García, Director del Hospital General de Balbuena, no implica que la respuesta no se encuentra apegada a derecho, toda vez que no existe Normativa alguna que exija la entrega de los oficios de **gestión interna** para dar respuesta a las solicitudes de acceso a datos personales.

No obstante lo anterior, con la finalidad de comprobar ante ese Órgano Garante el correcto actuar de la Unidad de Transparencia, así como de la Unidad Hospitalaria competente, se adjunta en formato PDF el oficio SSCDMX/DIRHGB/CJUR/0693/2021 como medida probatoria ante ese H. Instituto de la gestión interna de la solicitud que nos ocupa. **(Anexo 2)**

Por cuanto hace a "...Existe una negación al no proporcionarle el oficio signado por el director del nosocomio. Asimismo la respuesta es contraria a derecho; afectando con ellos las decisiones que respecto a su salud pueda tomar y la calidad del servicio médico que pueda prestarle el doctor que le atienda..." (Sic), es importante hacer mención de que **NUNCA SE NEGÓ** el oficio de gestión interna de la solicitud, signado por el Director del Hospital competente, toda vez que el hoy recurrente **no lo solicitó en su requerimiento**, situación que deja a esta Secretaría de Salud en estado de indefensión, toda vez que, como ya se mencionó anteriormente, **no existe normativa alguna que exija la entrega de los oficios de gestión interna para dar respuesta a las solicitudes de acceso a datos personales**, por lo que el agravio que expone el inconforme resultan completamente inoperante.

Por otro lado, en relación con "...Que, si bien se emitió una única foja como expediente clínico como respuesta de la autoridad (NOTA MÉDICA INICIAL DE URGENCIAS Y DE LA ESPECIALIDAD DE ORTOPEDIA), el Sujeto responsable no hace alusión al respecto del nombre registrado que el expediente médico como respuesta corresponde al paciente de nombre...agravio que pudiera derivarse de una posible inexistencia de información de datos personales que obre en sus archivos, registros, expediente, base de datos o sistemas de datos personales del Hospital General Balbuena..."(Sic), mediante oficio SSSCDMX/DGPSMU/DHGB/105/202, el Dr. Antonio Albarrán García, Director del Hospital General Balbuena manifiesta que no se advierte alguna ilegalidad en el actuar de este Ente Obligado al proporcionar el acceso a sus datos personales, por lo que su agravio resulta infundado, pues no se acreditan violaciones legales



EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0076/2021

que se hubiesen cometido por la Unidad Hospitalaria al momento de proporcionar lo requerido por el hoy recurrente.

Es importante señalar que, en su solicitud primigenia el ciudadano requiere "...Solicito se me expida mi Expediente Clínico en copias simples el cual radica en el "Hospital General Balbuena "mismo en el cual ingrese el día 30 - Enero – 2021..."(Sic), el inconforme de antemano sabe que únicamente asistió a consulta de Urgencias y que **la constancia que obra en los archivos de esta Secretaría de Salud es la NOTA INICIAL DE URGENCIAS DE FECHA 30 DE ENERO DEL 2021, por ser el servicio al que acudió el ciudadano y toda vez que NO REQUIRIÓ HOSPITALIZACIÓN**, en el Sistema de Administración Médica e Información Hospitalaria por tal motivo **SOLO SE ENCUENTRAN LOS DATOS QUE YA FUERON PROPORCIONADOS AL HOY RECURRENTE** mediante la respuesta primigenia a su solicitud de acceso a datos personales.

Por otro lado, es importante resaltar que el peticionario asistió a consulta médica de URGENCIAS, en el mes de enero, cuando los casos de pacientes infectados por COVID-19 estaban en aumento; el Hospital General Balbuena, se encontraba atendiendo casos de COVID-19 y debido a que el servicio de Urgencias se encontraba con una saturación de pacientes para ser atendidos, se trató de minimizar el riesgo de contagios, atendiendo de manera oportuna y breve a los pacientes que NO REPRESENTABAN UNA URGENCIA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 72 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica, mismo que a la letra indica:

“Artículo 72.- Se entiende por urgencia, todo problema médico-quirúrgico agudo, que ponga en peligro la vida, un órgano o una función y que requiera atención...” (Sic)

Lo anterior con la finalidad de minimizar el riesgo de contagio por el virus SARS-CoV-2, para los pacientes incluyendo al hoy recurrente, quien fue atendido conforme a su padecimiento, previniendo siempre el riesgo de contagio, lo anterior de conformidad con

Cabe señalar que esta Secretaría de Salud, en ningún momento mencionó la inexistencia de la información, por lo que, el ciudadano nuevamente realiza aseveraciones lo que deja a esta Secretaría en estado de indefensión ante el hecho de que se actuó en todo momento estricto apego a la normatividad en la materia.



EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0076/2021

Asimismo, el Dr. Albarrán García, ha mencionado que en su solicitud primigenia el solicitante refiere "...me ingresaron con mi nombre de manera errónea ingresándome así con el nombre siguiente (...) con numero [...] mismo número con el cual me ingresaron en urgencias..."(Sic), la corrección se llevó a cabo en el Sistema de Administración Médica e Información Hospitalaria (SAMIH) Expediente Electrónico, copia simple que se le hizo llegar al peticionario mediante respuesta primigenia, es importante aclarar que la corrección no se puede realizar en la Nota Inicial de Urgencias expedida con anterioridad al peticionario, toda vez que la misma, se realizó de forma autógrafa, por lo que de hacerlo se estaría alterando el documento de origen.

Derivado de lo anterior, se puede observar el correcto actuar de esta Secretaría, respetando en todo momento lo establecido en el Artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, mismo que enuncia los objetivos de la misma y entregando al hoy recurrente la información que solicitó **tal y como obra en los archivos de esta Dependencia**, por lo que es evidente que el **C. [...]** pretende sorprender a esta Dependencia e incluso a ese Órgano Garante al realizar aseveraciones de carácter subjetivo, toda vez que, en ningún momento se negó el acceso a sus datos personales y a pesar de que en el escrito presentado como inconformidad ante ese Órgano Garante, el hoy recurrente realiza una serie de observaciones en relación con la formación del expediente clínico, como ya se mencionó, **después de la búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en esta Dependencia, se localizó ÚNICAMENTE LA NOTA INICIAL DE URGENCIAS** y la misma ya fue proporcionada al peticionario, por lo que no existe violación alguna a su derecho de acceso a sus datos personales.

Finalmente, por cuanto hace a "...la nota inicial de urgencias contiene omisiones del resumen de interrogatorio, exploración física y/o mental, resultado de estudios auxiliares, el tratamiento, así como el pronóstico, así como los signos vitales, motivo de la consulta. También señalo como agravio que la nota de ortopedia no contiene el nombre completo del especialista. Pedro Mujica (el no brindó la atención al paciente), así como su especialidad, cédula profesional y firma. Tampoco contiene la hora que se otorga la atención médica..." (Sic), como Sujeto Obligado estamos comprometidos a garantizar el acceso a los datos personales y que éstos sean entregados únicamente a su titular, lo cual respeta fielmente el objetivo que tienen la Ley en la materia; como ya se ha mencionado en repetitivas ocasiones a lo largo del presente, este Sujeto Obligado le proporcionó al recurrente ÚNICAMENTE LA INFORMACIÓN QUE REQUIRIÓ y se aseguró de que el mismo



**EXPEDIENTE:**

**INFOCDMX/RR.DP.0076/2021**

acreditara su personalidad para tener acceso a los datos personales que OBRAN en los archivos de esta Secretaría.

En virtud de lo antes expresado, es evidente el correcto actuar de esta Secretaría, en estricto apego a derecho, por lo que se solicita a ese H. Instituto que, de conformidad con el artículo 244 fracción III de la LTAIPRCCDMX proceda a **CONFIRMAR** la respuesta emitida por esta Dependencia, ya que como se ha demostrado y ha quedado visto, la misma fue realizada de manera correcta.

### **PRUEBAS**

- Anexo 1. Oficio **SSCDMX/SUTCGD/3391/2021**, mediante el cual se proporcionó respuesta al Ciudadano, mismo que se adjunta sin testar dato alguno, lo anterior de conformidad con el artículo 240 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, solicitando se tengan las medidas necesarias para el resguardo de la información contenida en dicho documento.
- Anexo 2. Oficio **SSCDMX/DIRHGB/CJUR/0693/2021**, mediante el cual el Director del Hospital General Balbuena proporcionó lo solicitado por el peticionario a la Unidad de Transparencia.

Por lo antes expuesto y debidamente fundado, a ese H. INSTITUTO, atentamente pido se sirva:

**PRIMERO.** Tenernos por presentados en términos del presente recurso realizando manifestaciones, ofreciendo pruebas y formulando alegatos en relación con los hechos materia del Recurso de Revisión interpuesto por el **C [...]**.

**SEGUNDO.** Tener por desahogado el requerimiento formulado por ese H. Instituto en su Acuerdo de fecha 17 de junio del año en curso y por autorizados como correos electrónicos para recibir notificaciones [ois.salud.info@gmail.com](mailto:ois.salud.info@gmail.com) y [unidaddetransparencia@salud.cdmx.gob.mx](mailto:unidaddetransparencia@salud.cdmx.gob.mx)

**TERCERO.** Tener por autorizados para recibir notificaciones e imponerse de los autos al Lcdo. Axel Christian Rivera de Nova y la Lcda. José Samaria Reséndiz Escalante.

**CUARTO.** En atención a lo manifestado y debidamente acreditado en el apartado denominado DEFENSAS del presente recurso, seguidos que sean los trámites de



**EXPEDIENTE:**

**INFOCDMX/RR.DP.0076/2021**

Ley, dictar resolución apegada a derecho que determine **CONFIRMAR** el presente recurso de revisión, en términos de lo dispuesto por el artículo 244 fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**ANEXO 1**

**SSCDMX/SUTCGD/3391/2021**

**19 de abril de 2021**

**Suscrito por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia y Control de  
Gestión Documental  
Dirigido a la parte solicitante**

“... Me refiero a su Solicitud de Acceso a Datos Personales, registrada con el folio INFOMEX 0108000118821 mediante la cual solicité:

"Solicito se me expida mi Expediente Clínico en copias simples el cual radica en el "Hospital General Balbuena "mismo en el cual ingrese el día 30 - Enero 2021 siendo así que me ingresaron con mi nombre de manera errónea ingresándome así con el nombre siguiente (...) con numero [...] mismo numero con el cual me ingresaron en urgencias. "(ic)

Con fundamento en los artículos fracción VI, 41, 42, 47, 48, 49 y 76, fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y de acuerdo a lo establecido en el oficio **SSCDMX/DIRHGB/CJUR/0693/2021** emitido por el Dr. Antonio Albarrán García, Director del Hospital General "Balbuena", me permito informarle que la documentación solicitada, previa acreditación, se le entregará en sobre cerrado con 1 (una) foja útil, en las instalaciones que ocupa la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, sita en Avenida Insurgentes Norte, N.º. 4235 Colonia Nonoalco Tlatelolco, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06900, Ciudad de México, teléfono 5551321250, extensión 1344 en un horario de 09:00 a 15:00 horas, de lunes a viernes.  
..." (sic)



**EXPEDIENTE:**

**INFOCDMX/RR.DP.0076/2021**

**ANEXO 2**

**ASUNTO: COPIA FIEL DE EXPEDIENTE CLÍNICO  
SSCDMX/SUTCGD/2834/2021**

**12 de abril de 2021**

**Suscrito por el Director del Hospital General Balbuena  
Dirigido a la Subdirectora de la Unidad de Transparencia y Control de  
Gestión Documental**

“Por medio del presente, respecto al oficio señalado a rubro, de fecha 07 de abril del año en curso, respecto a la solicitud de acceso a datos personales, registrada con el folio 0108000118821, ingresada por el C. [...], donde pide copia simple del Expediente Clínico [...], registrado a nombre de [...].

Aunado a lo anterior se envía copia fiel de Expediente Clínico [...], a nombre de [...], la cual consta de 001 (UNA) foja útil.

Se remite documentación correspondiente en sobre cerrado, misma que es considerada información confidencial, específicamente catalogados como datos sobre la salud y especialmente protegidos, por lo que atendiendo a lo previsto en la "Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México" en su Artículo 16, Fracción I, II y III.

Se envía la información antes citada para los efectos legales procedentes, quedando usted como responsable solidario en su carácter de cesionario, ya que estos pertenecen al Sistema de Datos Personales "Expediente clínico del Hospital General Balbuena". (sic)

**2.4. Cierre de instrucción y turno.** El nueve de agosto, se da cuenta de que las partes presentaron manifestaciones en forma de alegatos, así como, pruebas para sustentar lo expresado por cada una de ellas, por lo que, al no existir más documentos o medios de prueba pendientes por recabar o desahogar, ni escritos de las partes pendientes por acordar y dado que las documentales que integran el expediente de mérito se tienen por desahogadas por su propia y especial

---

33



**EXPEDIENTE:**

**INFOCDMX/RR.DP.0076/2021**

naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracciones V y VII, de la Ley de Transparencia, se ordenó el cierre de instrucción del recurso, para la elaboración de la resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.DP.0076/2021**.

Finalmente, atendiendo a los Acuerdos:

De conformidad con los puntos TERCERO y QUINTO del **“ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA REANUDACIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DERIVADO DE LA SUSPENSIÓN QUE APROBÓ EL PLENO POR LA CONTINGENCIA SANITARIA RELACIONADA CON EL COVID-19”**, identificado con la clave alfanumérica 1289/SE/02-10/2020, los cuales indican que la reanudación de plazos y términos respecto de la recepción, substanciación, práctica de notificaciones, resolución y seguimiento de los medios de impugnación que se tramiten ante el Instituto, será a partir del cinco de octubre del año dos mil veinte.

Asimismo, este Instituto también es competente para conocer el presente medio de impugnación, a pesar de la Contingencia ocasionada por COVID-19, dado que, el ocho de enero de dos mil veintiuno, el pleno de este Instituto emitió el Acuerdo 0001/SE/08-01/2021, **“ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS MEDIDAS QUE ADOPTA EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS PARA LOS EFECTOS DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS QUE SE INDICAN, DERIVADO DE**



**EXPEDIENTE:**

**INFOCDMX/RR.DP.0076/2021**

**LA CONTINGENCIA SANITARIA RELACIONADA CON EL COVID-19**", por el cual se decretó la suspensión de los plazos y términos del Instituto relacionados con la recepción, substanciación, práctica de notificaciones, resolución y seguimiento a los recursos de revisión interpuestos ante este Instituto, en el período comprendido del lunes 11 al viernes 29 de enero de 2021. De igual forma, el acuerdo 0002/SE/29-01/2021, de fecha 29 de enero de dos mil veintiuno, mediante el cual se amplía la suspensión de plazos del 02 al 19 de febrero de 2021. Así como el acuerdo 0007/SE/19-02/2021 de fecha diecinueve de febrero de dos mil veintiuno, mediante el cual se establecen las medidas para reanudar plazos y términos de los actos y procedimientos que se indican, derivado de la suspensión que aprobó el Pleno por la contingencia sanitaria originada por el COVID-19. Finalmente, así como el acuerdo 0827/SO/09-06/2021 de fecha nueve de junio de dos mil veintiuno, por el que se aprueba el calendario de regreso escalonado, respecto de los plazos y términos de las solicitudes de acceso a la información pública y de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales, derivado del cambio de color del semáforo epidemiológico en la capital del país a verde por la contingencia sanitaria originada por el COVID-19.

Circunstancias por las cuales, es presentado el recurso de revisión **INFOCDMX/RR.DP.0076/2021** ante el Pleno de este Órgano Garante para que se emita la resolución, por lo que, se tienen los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. Competencia.** El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A, y 116, fracción VIII de la



**EXPEDIENTE:**

**INFOCDMX/RR.DP.0076/2021**

Constitución Federal; así como en los diversos 3, fracción XVIII, 79, fracción I, y 82 al 105 de la *Ley de Protección de Datos*, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del *Instituto*.

**SEGUNDO. Causales de improcedencia.** Al emitir el acuerdo de catorce de junio, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 92 de la Ley de Datos.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *sujeto obligado* no hizo valer causal de improcedencia alguna y este órgano colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por la *Ley de Transparencia* o su normatividad supletoria.

En este contexto, este *Instituto* se abocará a realizar el estudio de fondo, conforme al cúmulo de elementos probatorios que obran en autos, para determinar si se fundan los agravios de la persona *recurrente*.

**TERCERO. Agravios y pruebas.** Para efectos de resolver lo conducente, este colegiado realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

#### **I. Agravios y pruebas ofrecidas para acreditarlos.**

Los agravios que hizo valer la *persona recurrente* consisten, medularmente, en:

- **Carece de fundamentación y motivación.**



EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0076/2021

- Existe **negación de proporcionarle** el oficio número **SSCDMX/DIRHGB/CJUR/0693/2021**, signado por el Director del Hospital General de Balbuena.
- La entrega de datos personales **no corresponde con lo solicitado** por el Titular ya que la nota médica no trae el nombre correcto del paciente.
- Negativa de proporcionar el expediente clínico total.
- La nota médica inicial de urgencias contiene **omisiones** del resumen de interrogatorio, exploración física y/o mental, resultado de estudios auxiliares, el tratamiento, así como el pronóstico, así como los signos vitales, motivo de la consulta.
- La nota de ortopedia **no contiene** el nombre completo del especialista Pedro Mujica (el no brindó la atención al paciente) así como su especialidad, cédula profesional y firma. Tampoco contiene la hora que se otorga la atención médica.
- La **falta de entrega de datos médicos completos** pone en riesgo su salud.

En síntesis, la parte recurrente se inconforma respecto a la **falta de fundamentación y motivación**, así como, de la **entrega de información incompleta**.

### PRUEBAS

I. Documental Pública, consistente en la **solicitud de Datos Personales** con Folio No. 0420000201919, misma que se exhibe como **anexo 1**. (Tres fojas).

II. Documental Pública, consistente en la **notificación de la respuesta** de la solicitud de datos personales con Oficio No. **SSCDMX/SUTCGD/3391/2021** vía personal en las oficinas de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, misma que se exhibe como **anexo 2**. (Una foja).

III. **Documentales privadas**, consistente en **una foja útil la "Nota Médica Inicial de Urgencias" No. [...] (adverso) y "Nota Médica de Ortopedia" (reverso)**



**EXPEDIENTE:**

**INFOCDMX/RR.DP.0076/2021**

**ambas de fecha de 30 de enero de 2021.** Sobre cerrado de la respuesta de una foja útil del expediente clínico de la solicitud a datos personales. (Una foja).

IV. **Documentales privadas**, consistente en una foja útil la "Nota Médica Inicial de Urgencias" No. [...] (adverso) y "Nota Médica de Ortopedia" (reverso) ambas de fecha de 30 de enero de 2021. Sobre cerrado de la respuesta del Sujeto Obligado una foja útil del expediente clínico de la solicitud a datos personales. (Una foja).

V. **Documentales privadas**, consistente en una foja útil la "**Nota Médica Inicial de Urgencias**" No. [...] (adverso) y "**Nota Médica de Ortopedia**" (reverso) ambas de fecha de 30 de enero de 2021. **Notas médicas que les fueron proporcionados al Titular de los Datos Personales el día de la atención médica del 30 de enero de 2021**, en la que no contiene en la nota de urgencias información respecto a la agregación de Nota en SAMIH; el diagnóstico DX. Contusión rodilla derecha; para valoración por Ortopedia; y el Nombre del Doctor Natanael Cruz Gutiérrez, Médico Familiar Mat. 99356599, la Cédula Profesional No. 4422725 y su firma autógrafa como lo contiene en la respuesta del expediente clínico mediante la solicitud de datos personales, misma que se exhibe como anexo 5. (Una foja).

VI. **Documental privado**, consistente en escrito de petición del 24 de marzo de 2021, presentado ante el área de calidad del nosocomio, misma que se exhibe como anexo 6. (Seis fojas).

**VII. LA PRESUNCIONAL** En su doble aspecto Legal y Humano, en todo lo que beneficie los intereses de la suscrito relacionando esta prueba con todos y cada uno de los alegatos referidos en el presente ocurso.

**VIII. LA INSTRUMENTAL PÚBLICA Y DE ACTUACIONES.** Consistente en todas y cada una de las actuaciones desahogadas y por desahogar dentro del presente expediente, y que venga a favorecer al Titular de los Datos Personales, relacionando esta prueba con todos y cada uno de los alegatos referidos en el presente ocurso.

## **II. Pruebas ofrecidas por el Sujeto Obligado.**

La Secretaría de Salud de la Ciudad de México, presentó las siguientes pruebas:

---

38



**EXPEDIENTE:**

**INFOCDMX/RR.DP.0076/2021**

### **PRUEBAS**

- Anexo 1. Oficio **SSCDMX/SUTCGD/3391/2021**, mediante el cual se proporcionó respuesta al Ciudadano, mismo que se adjunta sin testar dato alguno, lo anterior de conformidad con el artículo 240 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, solicitando se tengan las medidas necesarias para el resguardo de la información contenida en dicho documento.
- Anexo 2. Oficio **SSCDMX/DIRHGB/CJUR/0693/2021**, mediante el cual el Director del Hospital General Balbuena proporcionó lo solicitado por el peticionario a la Unidad de Transparencia.

### **III. Valoración probatoria.**

Una vez precisadas las manifestaciones realizadas por las partes, así como los elementos probatorios aportados por éstas **se analizarán y valorarán.**

Las pruebas **documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del Código, al ser documentos expedidos por servidores públicos, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren.

### **CUARTO. Estudio de fondo.**



EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0076/2021

## I. Controversia.

El presente procedimiento consiste en **determinar si la información proporcionada por el *Sujeto Obligado* satisface la *solicitud*** presentada por la persona *recurrente*.

## II. Marco Normativo.

Según lo dispuesto en el artículo 1° de la *Ley de Protección de Datos Personales*, son sujetos obligados, cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos.

Por lo anterior, la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, al formar parte de la Administración Pública de esta Ciudad y por ende del Padrón de Sujetos Obligados que se rigen bajo la Tutela de la *Ley de Protección de Datos*, detenta la calidad de *Sujeto Obligado* susceptible de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

Como marco de referencia la *Ley de Protección de Datos Personales*, señala que, toda persona por sí o a través de su representante, podrá ejercer los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y/u Oposición (derechos ARCO) de sus datos personales en posesión de los sujetos obligados.

El derecho de acceso se ejercerá por el titular o su representante.



**EXPEDIENTE:**

**INFOCDMX/RR.DP.0076/2021**

Para el ejercicio de los derechos ARCO será necesario acreditar la identidad del titular y, en su caso, la identidad y personalidad con la que actúe el representante.

Los requisitos que deben contener las solicitudes de derechos ARCO son: El nombre del titular y su domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones; los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante; de ser posible, el área responsable que trata los datos personales; la descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO; la descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular; y cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.

Tratándose de acceso a datos personales, el titular deberá señalar la modalidad en la que prefiere que éstos se reproduzcan. El responsable deberá atender la solicitud en la modalidad requerida por el titular.

Los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, establecen que la obligación de acceso de los datos personales se dará por cumplida cuando el Responsable ponga a disposición del titular, previa acreditación de su identidad y, en su caso, la identidad y personalidad de su representante, los datos personales a través de consulta directa, en el sitio donde se encuentren, o mediante la expedición de copias simples, copia certificadas, medios magnéticos, ópticos, sonoros, visuales u holográfico, o cualquier otra tecnología que determine el titular.



**EXPEDIENTE:**

**INFOCDMX/RR.DP.0076/2021**

### **III. Caso Concreto.**

La persona recurrente presentó solicitud mediante la cual requirió copia simple de su expediente clínico radicado en el Hospital General Balbuena, al cual ingresó el 30 de enero de 2021, siendo registrado con sus apellidos invertidos, en urgencias.

En respuesta, el Sujeto Obligado notificó que la solicitud había sido atendida y para la entrega de la información debía acreditar su personalidad presentando en la oficina de la Unidad una identificación oficial en un plazo no mayor a diez días hábiles posteriores a la notificación de la respuesta. Cita a la que acudió la parte recurrente por la respuesta.

Inconforme con la respuesta la persona recurrente, indicó su agravio contra la falta de fundamentación y motivación de la respuesta, así como, de la entrega de información incompleta.

En la manifestación de alegatos, el *sujeto obligado* reiteró los términos de su respuesta y solicitó se confirmara la misma.

En el presente caso se observa lo siguiente:

1.- El sujeto obligado manifestó en su respuesta, de acuerdo a lo establecido en el oficio **SSCDMX/DIRHGB/CJUR/0693/2021**, emitido por el Director del Hospital



EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0076/2021

General "Balbuena", que la documentación solicitada, previa acreditación, se le entregará en sobre cerrado con 1 (una) foja útil, en las instalaciones que ocupa la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México.

En este sentido, se le entregó a la parte recurrente en sobre cerrado, copia simple de **una foja útil como expediente clínico** denominada "Nota Médica Inicial de Urgencias" a **nombre de la parte recurrente con los apellidos invertidos**, la entrega se realizó en sobre cerrado por ser información confidencial. El sobre incluyó el oficio número **SSCDMX/SUTCGD/3391/2021**, mismo que fue dirigido a la parte recurrente ya con su nombre y apellidos correctos.

2.- Sobre lo anterior, la parte recurrente, se inconformó con la respuesta de la autoridad a la cual calificó como infundada, inmotivada y antijurídica, al considerar que vulnera la esfera jurídica del Titular de los datos personales al carecer de fundamentación y motivación, pues, existe una negación al no proporcionarle el oficio número SSCDMX/DIRHGB/CJUR/0693/2021 suscrito por el [...] Director del Hospital General Balbuena, el cual emite y justifica el sentido de la respuesta. Esta falta de fundamentación y motivación, se debe principalmente a que el sujeto obligado no se manifiesta sobre las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se tengan en consideración para la emisión del acto.

Al respecto el sujeto obligado, señala en sus alegatos que el hecho de no proporcionar físicamente el oficio SSCDMX/DIRHGB/CJUR/0693/2021, no implica que la respuesta no se encuentra apegada a derecho, toda vez que no

43



**EXPEDIENTE:**

**INFOCDMX/RR.DP.0076/2021**

existe Normativa alguna que exija la entrega de los oficios de gestión interna para dar respuesta a las solicitudes de acceso a datos personales, además, de que no lo solicitó en su solicitud de acceso a sus datos personales.

En este escenario, resulta conveniente señalar que, si bien es cierto, la parte recurrente no solicitó de manera expresa dicho requerimiento, es porque su solicitud la generó el 24 de marzo y derivado de la misma dicho oficio se elaboró con fecha 12 de abril, y, dentro del proceso de integración de la respuesta a lo solicitado tiene información relacionada con la entrega de lo petitionado requerido por la parte recurrente, además, de ser un elemento propio de la búsqueda de los datos personales requeridos y de la competencia de la unidad administrativa que lo emitió, por tal motivo, y, en aras del principio de Transparencia, contenido en el artículo 9 numeral 10, de la Ley de Protección de Datos Personales, se considera que es viable entregárselo a la parte recurrente:

**Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México**

Artículo 9. El responsable del tratamiento de Datos Personales deberá observar los principios de:

...

10 Transparencia: La información relacionada con el tratamiento de datos será accesible y fácil de entender, y **siempre a disposición del titular**.



**EXPEDIENTE:**

**INFOCDMX/RR.DP.0076/2021**

3.- Asimismo, la parte recurrente se inconforma también porque considera que el hecho de entregarle la nota médica (única foja) con los apellidos del Titular invertidos, se puede interpretar que la entrega de datos personales no corresponde con lo solicitado por el Titular, incluso, en sus manifestaciones indica que esto puede derivar en una posible inexistencia de información de datos personales en sus registros de datos personales.

Al respecto, el sujeto obligado no advierte ilegalidad alguna al proporcionar el acceso a los datos personales de la parte recurrente, además, de que, sobre el expediente médico, la parte recurrente sólo asistió a consulta de urgencias el 30 de enero de 2021, no requirió hospitalización y sólo se encontró en sus archivos los datos que le fueron proporcionados en el sobre cerrado. Así también, el sujeto obligado afirmó que en ningún momento mencionó la inexistencia de la información. Y, señaló que la corrección respecto al nombre de la parte recurrente se realizó en el Sistema de Administración Médica e Información Hospitalaria (SAMIH) Expediente Electrónico, copia simple que se le hizo llegar al peticionario mediante respuesta primigenia, es importante aclarar que la corrección no se puede realizar en la Nota Inicial de Urgencias expedida con anterioridad al peticionario, toda vez que la misma, se realizó de forma autógrafa, por lo que de hacerlo se estaría alterando el documento de origen.

En lo relativo a las posiciones de las partes, se observa que en la respuesta primigenia el sujeto obligado hace entrega del oficio número **SSCDMX/SUTCGD/3391/2021** dirigido a la parte recurrente con el nombre correcto del mismo, sin embargo, no se le menciona que dicha corrección se

45



**EXPEDIENTE:**

**INFOCDMX/RR.DP.0076/2021**

realizó en el Sistema mencionado por el sujeto obligado. Si bien es cierto, que la parte recurrente en su solicitud menciona que “me ingresaron con mi nombre de manera errónea ingresándome así con el nombre siguiente [...] con numero [...] mismo número con el cual me ingresaron en urgencias”, es decir, con los apellidos invertidos, lo cual le generó incertidumbre respecto a sus datos personales y la información derivada de tal situación, también es cierto, que si el sujeto obligado subsanó dicho error y en sus manifestaciones señala que en la nota médica no es posible cambiar los apellidos de manera correcta, en aras de generarle certeza a la parte recurrente, bien podría, generar la constancia que acredite la rectificación de dicho dato personal, de acuerdo, al artículo 89 de los Lineamientos Generales sobre Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México:

**“Artículo 89.** La obligación de rectificar los datos personales se dará por cumplida cuando el Responsable notifique al titular, previa acreditación de su identidad y, en su caso, la identidad y personalidad de su representante, una constancia que acredite la rectificación solicitada, dentro del plazo de quince días a que se refiere el artículo 49 de la Ley y de conformidad con lo dispuesto en dicho ordenamiento y los presentes Lineamientos.

En la constancia a que se refiere el párrafo anterior del presente artículo, el Responsable deberá señalar, al menos, el nombre completo del titular, los datos personales rectificados, así como la fecha a partir de la cual fueron rectificados los datos personales en sus registros, archivos, sistemas de información, expedientes, bases de datos o documentos en su posesión”.



EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0076/2021

4.- De igual manera, la parte recurrente se inconformó de que la nota inicial de urgencias contiene **omisiones del resumen de interrogatorio, exploración física y/o mental, resultado de estudios el tratamiento**, así como el **pronóstico**, así como los **signos vitales, motivo de la consulta**. Y, respecto a la **nota de ortopedia no contiene el nombre completo del especialista Pedro Mujica** (el no brindó la atención al paciente) así como **su especialidad, cédula profesional y firma**. Tampoco contiene la **hora que se otorga la atención médica**. Ante esta inconformidad, el sujeto obligado menciona que le proporcionó a la parte recurrente únicamente lo que solicitó.

En este contexto, es importante citar la normatividad que rige la temática del expediente clínico en el marco del sistema de salud de la Ciudad de México:

#### LEY GENERAL DE SALUD

“ ...

**Artículo 51 Bis 2.-** Los usuarios tienen derecho a decidir libremente sobre la aplicación de los procedimientos diagnósticos y terapéuticos ofrecidos. En caso de urgencia o que el usuario se encuentre en estado de incapacidad transitoria o permanente, la autorización para proceder será otorgada por el familiar que lo acompañe o su representante legal; en caso de no ser posible lo anterior, el prestador de servicios de salud procederá de inmediato para preservar la vida y salud del usuario, **dejando constancia en el expediente clínico**.

...  
...

**Artículo 77 bis 37.-** Los beneficiarios tendrán los siguientes derechos:

...  
...

**VII. Contar con su expediente clínico;”.**

#### Ley de Salud del Distrito Federal

---

47



EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0076/2021

“... **Artículo 6.-** Para los efectos de esta Ley se entiende por:

**XV. Expediente Clínico Electrónico.-** Sistema Informático que almacena los datos del paciente en formato digital, que se intercambian de manera segura y puede ser accesado por múltiples usuarios autorizados.

...

## Capítulo II

### De los Derechos y las Obligaciones de los usuarios de los servicios de salud

**Artículo 11.-** Los usuarios de los servicios de salud tienen derecho a:

...

XIII. Otorgar o no su consentimiento informado.

En caso de otorgarlo, **el consentimiento deberá ser expresado en documento escrito o electrónico que formará parte del expediente clínico**, en el que constará la firma autógrafa o grafométrica del paciente o en su caso de su representante legal o pariente por consanguinidad o afinidad más cercana en vínculo.

La firma grafométrica se obtendrá mediante un digitalizador de firmas que se pondrá a disposición del interesado para tales efectos ...”

### **NORMA Oficial Mexicana NOM004SSA32012, Del expediente clínico.**

#### **“... 0 Introducción**

La revisión y actualización de esta norma, tiene como propósito establecer con precisión los criterios científicos, éticos, tecnológicos y **administrativos obligatorios en la elaboración, integración, uso, manejo, archivo, conservación, propiedad, titularidad y confidencialidad del expediente clínico**, el cual se constituye en una **herramienta de uso obligatorio para el personal del área de la salud**, de los sectores público, social y privado que integran el Sistema Nacional de Salud.

**Los criterios establecidos en esta norma**, inciden en la calidad de los registros médicos, así como de los servicios y de sus resultados, toda vez que se requiere de la participación comprometida de médicos, enfermeras y demás personal del área de la salud, **para brindar una atención más oportuna, responsable, eficiente y amable.**



EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0076/2021

...

### 1 Objetivo

Esta norma, establece los criterios científicos, éticos, tecnológicos y administrativos obligatorios en la elaboración, integración, uso, manejo, archivo, conservación, propiedad, titularidad y confidencialidad del expediente clínico.

### 2 Campo de aplicación

Esta norma, es de **observancia obligatoria para el personal del área de la salud** y los establecimientos prestadores de servicios de atención médica de los sectores público, social y privado, incluidos los consultorios.

...

### 4 Definiciones

Para los efectos de esta norma, se entenderá por:

...

**4.4 Expediente clínico**, al conjunto único de información y **datos personales de un paciente**, que se **integra dentro de todo tipo de establecimiento para la atención médica, ya sea público, social o privado**, el cual, **consta de documentos escritos**, gráficos, imagenológicos, electrónicos, magnéticos, electromagnéticos, ópticos, magnetoópticos y de cualquier otra índole, en los cuales, **el personal de salud deberá hacer los registros, anotaciones, en su caso, constancias y certificaciones correspondientes a su intervención en la atención médica del paciente**, con apego a las disposiciones jurídicas aplicables.

...

**4.10 Resumen clínico**, al **documento elaborado por un médico**, en el cual, se **registran los aspectos relevantes de la atención médica de un paciente**, contenidos en el expediente clínico.

Deberá tener como mínimo: **padecimiento actual, diagnósticos, tratamientos, evolución, pronóstico y estudios de laboratorio y gabinete.**

### 5 Generalidades

**5.1** Los prestadores de servicios de atención médica de los establecimientos de carácter público, social y privado, estarán obligados a integrar y conservar el expediente clínico los establecimientos serán solidariamente responsables respecto del cumplimiento de esta obligación, por parte del personal que preste sus servicios en los mismos, independientemente de la forma en que fuere contratado dicho personal.



**EXPEDIENTE:**

**INFOCDMX/RR.DP.0076/2021**

**5.2** Todo **expediente clínico**, deberá tener los **siguientes datos generales**:

**5.2.1** Tipo, nombre y domicilio del establecimiento y en su caso, nombre de la institución a la que pertenece;

**5.2.2** En su caso, la razón y denominación social del propietario o concesionario;

**5.2.3** Nombre, sexo, **edad** y domicilio del paciente; y

**5.2.4** Los demás que señalen las disposiciones sanitarias.

**5.3** El **médico**, así como otros profesionales o personal técnico que intervengan en la atención del paciente, tendrán **la obligación de cumplir las disposiciones de esta norma, en forma ética y profesional**.

**5.4** Los **expedientes clínicos son propiedad de la institución o del prestador de servicios médicos que los genera**, cuando éste, no dependa de una institución. En caso de instituciones del sector público, además de lo establecido en esta norma, deberán observar las disposiciones que en la materia estén vigentes. Sin perjuicio de lo anterior, **el paciente en tanto aportante de la información y beneficiario de la atención médica, tiene derechos de titularidad sobre la información para la protección de su salud**, así como para la **protección de la confidencialidad de sus datos**, en los términos de esta norma y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

Por lo anterior, por tratarse de documentos elaborados en interés y beneficio del paciente, **deberán ser conservados por un periodo mínimo de 5 años**, contados a partir de la fecha del último acto médico.

**5.5** Para efectos de **manejo de información**, bajo los principios señalados en el numeral anterior, **dentro del expediente clínico se deberá tomar en cuenta lo siguiente**:

**Los datos personales contenidos en el expediente clínico**, que posibiliten la identificación del paciente, en términos de los principios científicos y éticos que orientan la práctica médica, **no deberán ser divulgados o dados a conocer**.

Cuando se trate de la publicación o divulgación de datos personales contenidos en el expediente clínico, para efectos de literatura médica, docencia, investigación o fotografías, que posibiliten la identificación del paciente, se requerirá la autorización escrita del mismo, en cuyo caso, se adoptarán las medidas necesarias para que éste no pueda ser identificado.

...



EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0076/2021

**5.10 Todas las notas en el expediente clínico deberán contener** fecha, hora y nombre completo de quien la elabora, así como la firma autógrafa, electrónica o digital, según sea el caso; estas dos últimas se sujetarán a las disposiciones jurídicas aplicables.

...

**5.12 De manera optativa, se podrán utilizar medios electrónicos, magnéticos, electromagnéticos, ópticos, magnetoópticos o de cualquier otra tecnología en la integración de un expediente clínico**, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

**5.13** Los prestadores de servicios de atención médica de los sectores público, social y privado, **podrán elaborar formatos para el expediente clínico**, tomando en cuenta los **requisitos mínimos establecidos en esta norma**.

**5.14 El expediente clínico se integrará atendiendo a los servicios genéricos de consulta general, de especialidad, urgencias y hospitalización, debiendo observar, además de los requisitos mínimos señalados en esta norma, los establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas**, referidas en los numerales 3.2, 3.3, 3.5, 3.7, 3.8, 3.9, 3.11, 3.13, 3.14, 3.15 y 3.16 de esta norma, respectivamente. Cuando en un mismo establecimiento para la atención médica, se proporcionen varios servicios, deberá integrarse **un solo expediente clínico por cada paciente**, en donde **consten todos y cada uno de los documentos generados por el personal que intervenga en su atención**.

...

## **7 De las notas médicas en urgencias**

**7.1** Inicial. Deberá elaborarla el médico y deberá contener lo siguiente:

**7.1.1** Fecha y hora en que se otorga el servicio;

**7.1.2** Signos vitales;

**7.1.3** Motivo de la atención;

**7.1.4** Resumen del interrogatorio, exploración física y estado mental, en su caso;

**7.1.5** Resultados relevantes de los estudios de los servicios auxiliares de diagnóstico y tratamiento que hayan sido solicitados previamente;

**7.1.6** Diagnósticos o problemas clínicos;

**7.1.7** Tratamiento y pronóstico.

**7.2 Nota de evolución. Deberá elaborarla el médico cada vez que proporciona atención al paciente** y las notas se llevarán a efecto conforme a lo previsto en el numeral 6.2, de esta norma;



EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0076/2021

**7.2.1** En los casos en que el paciente requiera interconsulta por médico especialista, deberá quedar por escrito, tanto la solicitud, que deberá realizar el médico solicitante, como la **nota de interconsulta que deberá realizar el médico especialista.**

**7.3** De referencia/traslado. Las notas se llevarán a efecto conforme a lo previsto en el numeral 6.4, de esta norma”.

## MANUAL DE ORGANIZACIÓN DEL ÁREA DE ADMISION Y ARCHIVO CLINICO

### DEL ÁREA ADMISION Y ARCHIVO CLINICO

#### 4. DESCRIPCION DE AREAS

##### 4.1. Área de Admisión y Archivo Clínico.

###### Objetivo

Coadyuvar a que el proceso de la atención médica **se otorgue con eficiencia y efectividad, mediante el apoyo de las actividades de identificación, registro y control de los pacientes a su ingreso, durante su estancia y al egreso de la unidad hospitalaria**, así como a través del control del **expediente clínico**, desde su apertura, **adecuado manejo en los servicios en los que se ha sido atendido, manteniéndolo actualizado**, hasta su depuración, en beneficio de la población usuaria de la unidad hospitalaria”.

Derivado de lo anterior, es importante señalar que:

- **El expediente clínico**, es el conjunto único de información y **datos personales de un paciente**, que se **integra dentro de todo tipo de establecimiento para la atención médica**, el cual, **consta de documentos escritos**, gráficos, imagenológicos, electrónicos, magnéticos, electromagnéticos, ópticos, magneto-ópticos y de cualquier otra índole, en los cuales, **el personal de salud deberá hacer los registros, anotaciones, en su caso, constancias y certificaciones correspondientes a su intervención en la atención médica del paciente**, con apego a las disposiciones jurídicas aplicables.
- Deberá tener como mínimo: **padecimiento actual, diagnósticos, tratamientos, evolución, pronóstico y estudios de laboratorio y gabinete.**



**EXPEDIENTE:**

**INFOCDMX/RR.DP.0076/2021**

- Los prestadores de servicios de atención médica de los establecimientos de carácter público, social y privado, estarán obligados a integrar y conservar el expediente clínico los establecimientos serán solidariamente responsables respecto del cumplimiento de esta obligación, por parte del personal que preste sus servicios en los mismos, independientemente de la forma en que fuere contratado dicho personal.
- Todo **expediente clínico**, deberá tener los **siguientes datos generales**: Tipo, nombre y domicilio del establecimiento y en su caso, nombre de la institución a la que pertenece; En su caso, la razón y denominación social del propietario o concesionario; Nombre, sexo, **edad** y domicilio del paciente; Los demás que señalen las disposiciones sanitarias.
- En las instituciones del sector público, **el paciente en tanto aportante de la información y beneficiario de la atención médica, tiene derechos de titularidad sobre la información para la protección de su salud**, así como para la **protección de la confidencialidad de sus datos**.
- **Todas las notas en el expediente clínico deberán contener** fecha, hora y nombre completo de quien la elabora, así como la firma autógrafa, electrónica o digital, según sea el caso; estas dos últimas se sujetarán a las disposiciones jurídicas aplicables.

Derivado de lo anterior, es importante señalar que la nota médica de urgencias entregada por el sujeto obligado a la parte recurrente como expediente clínico completo no cumplió del todo con los requisitos que establece la “**NORMA Oficial Mexicana NOM004SSA32012, Del expediente clínico**”, sobre todo en la parte de la nota médica de ortopedia, señaladas por la parte recurrente. Además, en sus alegatos, la parte recurrente señala lo siguiente:

“... Lo anterior, el Titular de los Datos Personales acudió para recibir atención médica por lesión en rodilla derecha correspondiente al 30 de enero de 2021.



EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0076/2021

Como antecedente también el suscrito **acudió posterior fecha a las instalaciones del nosocomio para revisión de documentación y atención médica y acceso a la información en materia de salud ...”**

En este sentido, se observa que **la parte recurrente acudió por lo menos en otra ocasión para** revisión de documentación, acceso a la información y para **atención médica**, lo cual es un indicio de que se pudiera haber generado algún otro documento, diferente a la nota médica inicial de urgencias, que integre el expediente clínico de la parte recurrente.

De acuerdo a lo anterior, se concluye que el sujeto obligado no agotó los extremos del procedimiento de atención a la solicitud de acceso a datos personales de mérito, al no realizar una búsqueda exhaustiva con un criterio adecuado que brindara certeza al Titular de que efectivamente se buscó la información solicitada, además, de no fundamentar y motivar de manera correcta su respuesta brindada a la parte recurrente.

Por lo que, se determina que, en síntesis, **los agravios de falta de fundamentación y motivación, así como, entrega de información incompleta, formulados por la parte recurrente devienen fundados.**

**IV. Responsabilidad.** Este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hubieran incurrido en posibles infracciones que impliquen dar vista a la Secretaría de la Contraloría General.



**EXPEDIENTE:**

**INFOCDMX/RR.DP.0076/2021**

#### **QUINTO. Efectos y plazos.**

**I.- Efectos.** En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 99, fracción III, de la Ley de Protección de Datos Personales, resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, y se le ordena:

- Realice una nueva búsqueda exhaustiva de la información solicitada, en las unidades administrativas competentes, sin dejar de incluir la Dirección General del Hospital Balbuena para integrar la información solicitada, incluyendo el oficio número **SSCDMX/DIRHGB/CJUR/0693/2021**.
- Formule una nueva respuesta, fundada y motivada, entregando, en dado caso, dicha información en la modalidad requerida, esto es, en copia simple.
- Entregar, previa identificación del Titular, la constancia que acredite la rectificación realizada por el sujeto obligado respecto a la corrección del registro de la parte recurrente con sus apellidos invertidos, de acuerdo, al artículo 89 de los Lineamientos Generales sobre Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para recibir notificaciones durante la substanciación del presente medio de impugnación, en un plazo de diez días

---

55



**EXPEDIENTE:**

**INFOCDMX/RR.DP.0076/2021**

hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución.

**II.- Plazos.** Con fundamento en el artículo 99 de la Ley de Protección de Datos Personales se determina que se le concede al Sujeto Obligado un término de diez días hábiles para cumplir con la presente resolución.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte Recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles en términos del artículo 106 de la Ley de Protección de Datos Personales, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de esta resolución.

Asimismo, de tres días hábiles para hacerlo del conocimiento de este Instituto de acuerdo con el artículo 107 de la Ley de Protección de Datos Personales. Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en los considerandos de esta resolución, con fundamento en el artículo 99, fracción III, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 106 y 107 de la Ley de Protección de Datos Personales, se instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo

56



**EXPEDIENTE:**

**INFOCDMX/RR.DP.0076/2021**

Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten, con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos del artículo 108 de la ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley de Protección de Datos Personales, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición del recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponenciaenriquez@infocdmx.org.mx](mailto:ponenciaenriquez@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Laura Lizette Enríquez Rodríguez dará seguimiento a lo ordenado en la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.



**EXPEDIENTE:**

**INFOCDMX/RR.DP.0076/2021**

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este *Instituto*, en Sesión Ordinaria celebrada el once de agosto de dos mil veintiuno, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**